

**CÓDIGO DE ÉTICA CORPORATIVO
DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BCR**

Documento Oficial en DocuBCR

PSE - Planeación y seguimiento estratégico

Tabla de contenido

I. Definiciones	4
Título I	6
Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR	6
Artículo 1. Propósito	6
Artículo 2. Obligación de cumplir el Código de Ética Institucional	6
Artículo 3. Ámbito de aplicación	6
Título II	7
Pautas de conducta de las personas sometidas a este Código	7
Artículo 4. Pautas generales de conducta	7
Artículo 5. Pautas de conducta relacionadas con el ejercicio de su puesto	9
Artículo 6. Operaciones de inversión y no especulativas	9
Artículo 7. Compromiso con el Código de Ética	10
Título III	11
Control de la información y confidencialidad	11
Artículo 8. Deber general del secreto profesional	11
Título IV	12
Prevención y gestión de conflictos de interés en el Conglomerado Financiero BCR	12
Artículo 9. Reglas generales	12
Título V	16
Relaciones externas y con autoridades	16
Artículo 10. Difusión de información	16
Artículo 11. Relación con autoridades	16
Título VI	16
Organización para la aplicación del Código	16
Artículo 12. Competencias	16
Artículo 13. Incumplimiento del Código de Ética	18
Título VII Comisión institucional de valores del Conglomerado Financiero BCR	18

Artículo 14. Comisión de valores	18
--	----

Documento oficial en DocuBCR

I. Definiciones

Para los efectos que se deriven de la aplicación de este documento, los conceptos que a continuación se enuncian tienen el siguiente significado:

Acoso u hostigamiento sexual y tipificación de sus conductas: se entiende por acoso u hostigamiento sexual en el Banco y sus subsidiarias, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales, cuyos casos se detallan en la “Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia”.

Código de ética del Conglomerado Financiero BCR: es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, que deben adquirir, asimilar, respetar y practicar de un modo estrictamente racional y consciente miembros de Junta Directiva, Asamblea de Cuotistas, personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, asesores, auditores externos, miembros externos de Comités de Apoyo a la Junta Directiva y Administración y proveedores.

Conglomerado Financiero BCR: el integrado por el Banco de Costa Rica, que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), Banprocesa S.R.L, Depósito Agrícola de Cartago S.A y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S. A.(BCR Logística), Banco Internacional de Costa Rica S.A. (BICSA), BCR Leasing Premium Plus S.A (BCR Leasing); así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este conglomerado; según lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, acuerdo SUGEF 8-24.

Para efectos de la normativa que emita el Conglomerado Financiero BCR, BICSA se registrará según lo establecido en el artículo 140 ter de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (No.7558). BICSA cerró sus operaciones de agencia y se encuentra en proceso de abrir una oficina de representación o una figura similar.

Conflicto de interés: cualquier acto, omisión o situación de una persona, sea física o jurídica, que pudiere otorgar ventajas o beneficios ilícitos, para sí o para terceros, producto de la administración de los fondos o la prestación de servicios relacionados con estos. Asimismo, se entenderá por Conflicto de Interés, toda actuación o situación que contraponga los intereses del Conglomerado Financiero BCR y de sus grupos de interés y sus intereses personales o profesionales, de conformidad con las políticas y normas establecidas en el Código de Gobierno Corporativo”.

Derivados: son productos derivados aquellos cuyo desempeño financiero depende de la evolución de alguna variable de referencia.

Derivados financieros: es un instrumento financiero cuyo precio se basa en los precios de otro activo. Los activos de los que dependen toman el nombre de activo subyacente.

Productos financieros que confieren un derecho e implican una obligación sobre un activo al contado denominado activo subyacente. Generalmente están referidos a los contratos de futuros, opciones y permutas o Swaps. Los productos que se podrán ofrecer para realizar operaciones con derivados cambiarios serán únicamente los siguientes: permuta cambiaria, permuta de monedas, contrato a plazo o *forward*.

Denuncia: es la acción o efecto de notificar, declarar, o comunicar, alguna conducta considerada irregular conforme a las normas vigentes en el Conglomerado Financiero BCR o en la legislación nacional.

Ética: es la observancia de las normas morales que son obligaciones de toda persona en su trato con las personas trabajadoras y clientes del Conglomerado Financiero BCR y con la sociedad en lo respectivo a la honestidad e integridad.

Funcionario: los funcionarios del Conglomerado Financiero BCR son los miembros de Junta Directiva, el gerente general, subdirectores, gerentes, ejecutivos, personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, así como para aquellos que laboran en el negocio de derivados financieros y bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, ya sea remunerado o no.

Máxima transparencia: el principio de máxima transparencia garantiza la libertad de petición ante cualquier persona trabajadora del Conglomerado Financiero BCR acerca de los asuntos públicos propios de su gestión y el derecho a obtener pronta resolución y respuesta. Asimismo, garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósito de información sobre asuntos de interés público. Las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR cumplirán sus acciones, resoluciones, procedimientos y documentos de manera pública, de acuerdo con la ley.

Personas sometidas a este Código: las personas sometidas a este Código son los miembros de Juntas Directivas o Asambleas de Cuotistas de los entes integrantes del Conglomerado Financiero BCR, personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, asesores y auditores externos, miembros externos de Comités de Apoyo a la Junta Directiva y Administración y proveedores.

Título I

Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR

Artículo 1. Propósito

La finalidad de este Código de ética es enunciar los valores, principios y normas que deben regir al Conglomerado Financiero BCR, así como inspirar y guiar la conducta y el quehacer cotidiano de las personas sometidas a este Código, que contribuyan directa o indirectamente a la reputación de la institución.

Las decisiones y acciones de las personas sometidas a este Código, dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de los clientes (internos y externos), proveedores y otros interesados así como; al cumplimiento de los fines públicos del Conglomerado Financiero BCR; se deben valorar por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, siendo que tales decisiones y acciones deben estar directamente relacionados con las normas y principios éticos, por lo que en todo caso; donde pudiera surgir un eventual conflicto de interés se debe anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.

Las personas sometidas a este Código deben ser conscientes de la importancia de sus funciones y comportarse de modo que se promueva la confianza de los sujetos interesados.

Artículo 2. Obligación de cumplir el Código de Ética Institucional

Las personas sometidas a este Código tienen la obligación de conocer y cumplir el Código de Ética del Conglomerado Financiero BCR y de colaborar para facilitar su ejecución, incluyendo la comunicación de cualquier eventual infracción que conozcan.

El cumplimiento de este Código tiene un alcance no solo a sus deberes con el Conglomerado Financiero BCR, sino a su comportamiento y deber social de colaborar con la prevención y represión de la legitimización de capitales señalada en la *Ley n.º 7786 y sus reformas, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*. Asimismo, velar contra la corrupción en el sector público, conforme a la *Ley n.º 8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los principios y normas contenidos en el presente Código de Ética son aplicables a los miembros de Juntas Directivas del Conglomerado Financiero BCR, Asambleas de Cuotistas, personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, asesores y auditores externos, miembros externos de Comités de Apoyo a la Junta Directiva y Administración y proveedores.

Asimismo, se aplican a aquellas personas que representen al Conglomerado Financiero BCR en

horas no hábiles y cuando por asuntos laborales se encuentren representando al Conglomerado Financiero BCR, dentro o fuera del país; así como para aquellos que laboran en el negocio de derivados financieros.

Las personas a las que se aplica este Código deben actuar con afán de servicio, integridad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, honradez, racionalidad, liderazgo y deben comunicar toda situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés.

Título II

Pautas de conducta de las personas sometidas a este Código

Artículo 4. Pautas generales de conducta

Todas las personas sometidas a este Código se encuentran obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Conocer, aplicar y cumplir las disposiciones jurídicas y normativas que regulen el ejercicio de sus funciones. El desconocimiento de la legislación vigente no exime a ninguna persona de su responsabilidad por el incumplimiento de esta.
 - b. Desarrollar una conducta profesional recta, imparcial, honesta y conforme con los principios éticos y de responsabilidad social corporativa del Conglomerado Financiero BCR.
 - c. No deben participar en actividades ilegales o atraer estas al Conglomerado Financiero BCR.
 - d. Colaborar lealmente en su entorno laboral y con todos sus compañeros para impulsar un clima organizacional productivo y saludable. Además; les corresponde poner sus conocimientos y experiencias al alcance del Conglomerado Financiero BCR, en procura de que las metas institucionales sean alcanzadas.
 - e. El espíritu de lealtad y confianza no debe impedir o limitar que se informe a quién corresponda, confidencialmente, sobre los acontecimientos o sospechas que se tuviera respecto a cualquier hecho u omisión irregular que perjudique el patrimonio de los clientes, o el buen nombre o patrimonio del Conglomerado Financiero BCR.
 - f. Comprometerse a desempeñar sus funciones con prudencia, profesionalismo, integridad, honestidad, veracidad y transparencia, poniendo en ejecución de sus labores y toda su capacidad, conocimiento y experiencia.
 - g. No deben buscar o aceptar a cambio de sus servicios, beneficios de cualquier naturaleza ajenos a la remuneración propia del cargo, de cualquier otra persona u organización ajena al Conglomerado Financiero BCR.
-

-
- h. Atender con amabilidad y respeto a cualquier persona que requiera de sus servicios, responder sus inquietudes y dirigirles en la satisfacción de sus necesidades con el fin de que esta reciba una excelente asistencia; además debe atender las llamadas telefónicas, cartas, correo de voz o correo electrónico que reciba relacionadas a sus labores y brindar en todo momento información oportuna, transparente y objetiva.
 - i. Respetar el nombre, marcas y logotipos del Banco y sus subsidiarias, los cuales no utilizarán de manera alguna para asuntos de tipo personal. En las situaciones en que se justifique el uso del nombre y logotipos del Conglomerado Financiero BCR, debe hacerlo con toda seriedad y respeto, procurando evitar proyectar una distorsionada imagen de la institución.
 - j. Comprometerse a proteger y conservar los bienes y herramientas que le han sido dispuestas para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando abusos, derroche o desaprovechamiento.
 - k. Cumplir lo que indica la Directriz n.º 30 del Poder Ejecutivo, del 7 de agosto del 2001, en relación con la prohibición de utilizar el equipo de cómputo y los servicios de comunicación de la institución para acceder a material pornográfico.
 - l. Queda prohibido el uso de las instalaciones físicas, el equipo de oficina y demás bienes a los que tengan acceso las personas sometidas a este Código para fines personales, o para propósitos opuestos a los objetivos del Conglomerado Financiero BCR o para llevar a cabo las actividades ilícitas que se indican en los artículos del 57 al 78 de la *Ley n.º 7786 y sus reformas Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, o cualquiera otras actividades contrarias a las leyes, la moral y a las buenas costumbres.
 - m. Las personas sometidas a este Código deben hacer uso adecuado de los vehículos de la institución utilizándolos únicamente para cumplir los fines del Banco o de las Subsidiarias.
 - n. El Conglomerado Financiero del BCR, espera que, en las actividades privadas, fuera del ejercicio de su jornada laboral, las personas sometidas a este Código, no infrinjan o incumplan las leyes o normas legales vigentes en el país.
 - o. Proteger la información considerada confidencial, en especial la relacionada a los clientes del Conglomerado Financiero BCR y en todo momento acatar las instrucciones referentes a la seguridad de los sistemas de información, con lo cual deben visitar únicamente las páginas de internet que cumplan con los parámetros de seguridad establecidos por la Gerencia Corporativa de Tecnología y que sean necesarias exclusivamente para el desempeño de sus funciones, aún en ambientes de teletrabajo.
-

Artículo 5. Pautas de conducta relacionadas con el ejercicio de su puesto

Las personas sometidas a este Código en el ejercicio de su puesto no podrán:

- a. Usar el poder oficial o la influencia que surja para conferir o procurar servicios privilegiados, nombramientos en la Administración Pública o cualquier otro beneficio ya sea personal, o para alguno de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Orientar su gestión hacia intereses propios o de terceros afectando la imagen institucional y el interés público, desde el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. Emitir, modificar o derogar normativas en su propio beneficio.
- d. Poner a su servicio el personal subalterno, o aprovecharse de los servicios que presta la Institución en beneficio propio, de familiares o terceros.
- e. Participar directa o indirectamente en transacciones financieras o bursátiles aprovechándose de información confidencial o privilegiada de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo, de manera tal que ello le confiera un privilegio o ventaja de cualquier carácter, para sí o para terceros.
- f. Solicitar o recibir de personas privadas directa o indirectamente, contribuciones, aportes en dinero o cualquier otra variedad de bienes o servicios para su propio beneficio, para otra persona trabajadora o para un tercero. No aplica esta prohibición cuando las colaboraciones se otorguen para actividades o instituciones de beneficencia.
- g. Aceptar remuneraciones de cualquier especie por discursos, conferencias o actividades a las que haya sido invitado a participar en razón de su cargo o en representación del Conglomerado Financiero BCR.

Artículo 6. Operaciones de inversión y no especulativas

Las personas sometidas a este Código en el ejercicio de su puesto no podrán:

- a. Realizar alguna transacción para un cliente sin que éste se encuentre informado. En el caso de los fondos de pensiones, fondos de Inversión y administración de cartera, el cliente traslada al administrador la función de selección de inversiones bajo su conocimiento técnico.
 - b. Utilizar los recursos de los clientes para cualquier fin distinto al que el cliente autorizó en los contratos, instrucciones y prospectos cuando aplique; combinar indebidamente los recursos de clientes, entre clientes o con los recursos propios de las empresas del Conglomerado Financiero BCR.
-

- c. Suministrar al cliente información errónea o incompleta de modo que se le induzca a tomar decisiones que le puedan provocar un perjuicio económico.
- d. Multiplicar transacciones innecesariamente y sin beneficio para el cliente o realizar operaciones por cuenta del cliente que no produzcan cambios en la estructura de la cartera y cuyo efecto sea el cobro de comisiones.
- e. Realizar prácticas para evadir el registro de transacciones realizadas por cuenta de sus clientes.
- f. Asegurar rendimientos al cliente o comprometerse a dar una liquidez distinta a la de la cartera administrada.

Artículo 7. Compromiso con el Código de Ética

Las personas sometidas a este Código deben emplear su capacidad técnica y profesional de la siguiente manera:

- a. Se debe comprometer a alcanzar la capacitación necesaria para mejorar el desempeño de sus funciones. Esto implica el cumplimiento tanto de los planes de formación establecidos por la Universidad Corporativa SAGO, como el mantenerse en una constante actualización sobre la materia aplicable en su área de especialización y de acuerdo con el propósito detallado en su perfil de puesto.
 - b. Realizar los cursos virtuales y asistir a los eventos de formación en materia de ética, convocados por la Gerencia Corporativa de Capital Humano.
 - c. Ajustar los precios y condiciones de las operaciones en que intervengan a la normativa aplicable según el tipo de operación de que se trate y, en su caso, a las reglas y tarifas establecidas por el Conglomerado Financiero BCR.
 - d. Aplicar los procedimientos establecidos internamente, muy en especial en lo que se refieren a las facultades y límites de riesgo.
 - e. Realizar la contabilización de las operaciones contratadas con exactitud y rigor y mantendrán con iguales criterios los archivos y registros requeridos en su actividad.
 - f. Aplicar las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales. Esto implica también para quienes se encuentren en labores de teletrabajo.
-

-
- g. De acuerdo con la Ley N° 8292, *Ley General de Control Interno*, se debe asegurar un adecuado ambiente de control, estimulando y promoviendo la conciencia, el compromiso de control, la integridad y los principios éticos de todas las personas sometidas a este Código.
- h. Cumplir con las normas establecidas en el [Manual de cumplimiento del BCR y subsidiarias](#) y las instrucciones y directrices que lo desarrollan.
- i. Compromiso de practicar una política de no tolerancia del acoso u hostigamiento sexual, para lo cual se debe cumplir la [Política institucional contra el hostigamiento sexual en el Conglomerado Financiero BCR](#) y las normas complementarias aplicables.
- j. Respetar la dignidad de las personas y los derechos que le son inherentes. Su aplicación se debe basar en lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas.
- k. Respetar la igualdad de las personas y su diversidad, respecto de todo tipo de relaciones personales y profesionales derivadas de los negocios y actividades del Conglomerado Financiero BCR, un comportamiento respetuoso y equitativo en el que no tienen cabida actitudes discriminatorias por razón de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica, condición de salud o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Título III

Control de la información y confidencialidad

Artículo 8. Deber general del secreto profesional

Las personas sometidas a este Código deben guardar secreto profesional respecto a datos o información no pública o privilegiada que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad en el Conglomerado Financiero BCR, ya sea que se refieran a clientes, personas trabajadoras, directivos o negocios del Conglomerado Financiero BCR.

La violación del principio del secreto bancario y bursátil se debe considerar una falta grave a las obligaciones de toda persona trabajadora del Conglomerado Financiero BCR y, además; puede ser sancionada con penas de prisión, multas y el pago de daños y perjuicios. Asimismo, las excepciones al deber de confidencialidad están estrictamente reguladas y permitidas por la ley y deben ser las únicas excepciones admitidas por el Conglomerado Financiero BCR.

Lo anterior se aplica sin perjuicio del derecho de información pública del que disfrutan todos los ciudadanos conforme al ordenamiento jurídico vigente y la obligación legal y moral de denunciar hechos ilícitos de carácter punible.

En consecuencia:

- i. Todos los datos de carácter personal deben ser tratados de manera especialmente restrictiva, de manera que únicamente se deben recabar aquellos que sean necesarios y se debe aplicar a los mismos y a los archivos en que se registren, los criterios de seguridad, veracidad y exactitud que resulten de la normativa aplicable, procurando el máximo respeto a la intimidad.
- ii. Los datos e informaciones relativos a cuentas, posiciones financieras, estados financieros, negocios y en general, actividades de los clientes serán tratados con confidencialidad y únicamente se trasladarán a terceros ajenos al Conglomerado; salvo autorización expresa del cliente o de acuerdo con los procedimientos legalmente regulados.

Título IV

Prevención y gestión de conflictos de interés en el Conglomerado Financiero BCR

Artículo 9. Reglas generales

Las personas sometidas a este Código deben actuar correcta y lealmente para salvaguardar los intereses del Conglomerado Financiero BCR y de sus grupos de interés, sin considerar para ello sus intereses personales o profesionales. Esta pauta de conducta se debe aplicar tanto en las relaciones de las personas sometidas a este Código con el Conglomerado Financiero BCR, como en las que mantengan con los clientes, los proveedores o cualquier tercero; además se deben regir por lo establecido en la Ley n.º 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública a fin de preservar la objetividad e independencia de criterio y el principio de equidad.

Prevención de conflictos de interés

Todas las personas sometidas a este Código no deben promover conflictos de interés entre sus funciones, responsabilidades laborales y sus intereses personales. Por lo anterior, se deben abstener de participar directa o indirectamente en hechos en que potencialmente se pueda presentar un conflicto de interés en el cual resulte un beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona trabajadora o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Para prevenir la presencia de conflictos de interés, las personas sometidas a este Código deben actuar de la siguiente manera:

- a. En la toma de decisiones que estén vinculadas o relacionadas de alguna manera con sus intereses particulares o familiares, se debe abstener de participar en transacciones de
-

cualquier tipo, incluido el otorgamiento de crédito, avales o cualquier otro tipo de facilidades financieras.

- b. No deben dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares. Por lo anterior, es prohibido que personas trabajadoras estén en subordinación jerárquica en caso de que exista entre ellos una relación conyugal, una unión de hecho, cualquier tipo de relación sentimental, o una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En estos casos el superior inmediato debe poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Capital Humano lo que acontece para que se valore y analice la situación. Inicialmente se puede proceder con el traslado de la persona con una menor categoría, de acuerdo con las posibilidades existentes y las necesidades del Conglomerado.

- c. En caso de que se presente cualquier tipo de relación sentimental notoria, pública y estable entre dos miembros de un mismo equipo de trabajo, en donde no exista un nivel de subordinación entre ambos, el superior jerárquico debe analizar la situación y distribuir las funciones y procesos de tal manera que se eviten actos u omisiones que atenten contra los principios éticos, los intereses del Conglomerado Financiero BCR, la protección del interés público y el control interno.
- d. En caso de que exista una relación conyugal, una unión de hecho, cualquier tipo de relación sentimental, o una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad entre dos personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR que laboren en oficinas o departamentos distintos, ambas personas están en el deber de apartarse de cualquier acto en el que puedan brindarle una ventaja o beneficio a la otra persona, ya sea por un acto, omisión de un proceso o facilitarle información confidencial.
- e. No deben efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, fuera de los procedimientos normales de la prestación del producto o servicio.
- f. No deben dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o celebren contratos o licitaciones a proveedores o contratistas del Conglomerado Financiero BCR.
- g. Es prohibido recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos o licitaciones que celebre u otorgue el Conglomerado Financiero BCR.
- h. Los miembros de las Juntas Directivas, miembros externos de Comités de Apoyo a la Junta Directiva o Administración, Asamblea de Cuotistas u Órgano Colegiado deben realizar sus labores de manera objetiva y evitar la injerencia política en los procedimientos que llevan a cabo. Por lo anterior, cuando una persona sometida a este Código participe en órganos colegiados de más de una empresa del Conglomerado Financiero BCR, se debe abstener de:
-

-
- Votar en cualquier tema en que puedan tener un conflicto de intereses o se vean comprometidas su objetividad o habilidad de desempeñar adecuadamente sus deberes para con el Conglomerado Financiero BCR. Debe quedar constancia en el acta de la sesión la declaratoria del eventual conflicto de interés y la abstención por parte del miembro que corresponda.
 - Buscar la obtención de un beneficio para una empresa del Conglomerado Financiero BCR o evitarle una pérdida, a expensas de otra empresa del Conglomerado Financiero BCR.
 - Participar en decisiones aprovechándose de información privilegiada de la cual tengan conocimiento debido a su cargo en otra empresa, de forma tal que ello le confiera una situación de privilegio de cualquier carácter.
 - Suministrar o divulgar información de las operaciones que realicen otras empresas que conformen el Conglomerado Financiero BCR, amparadas al secreto bancario y bursátil o que por estrategia institucional y de Conglomerado Financiero BCR no deben divulgar.
 - Los miembros de Junta Directiva, Asamblea de Cuotistas u órgano Colegiado, deben velar porque las empresas del Conglomerado Financiero BCR no excedan los límites establecidos a grupos vinculados en cuanto a la colocación de sus recursos monetarios de acuerdo con lo emitido por cada regulador.
 - La Junta Directiva u órgano colegiado en sus decisiones o actuaciones, deben velar por un adecuado equilibrio entre los intereses del Conglomerado Financiero BCR y de sus grupos de interés.
- i. Deben evitar la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso de este a otros empleados o canales del Conglomerado Financiero BCR.
- j. En ningún caso se debe estimular la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar operaciones entre sí.
- k. Deben informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.
- l. Queda prohibida la aceptación de cualquier tipo de ingresos o comisiones por operaciones efectuadas por el Conglomerado Financiero BCR, con excepción de aquellas que formen parte del esquema de remuneración definido, así como obtener de otra manera provecho ilícito de la posición que ostenta en el mismo beneficio propio.
- m. Ningún sujeto del Código puede aceptar regalos, invitaciones, favores o cualquier otro tipo de compensación vinculadas con sus actividades profesionales en el Conglomerado
-

Financiero BCR y que proceda de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero. Lo anterior aplica cuando la regalía o dádiva se reciba como paga, gratificación o retribución por actuaciones u omisión del ejercicio a su cargo.

- n. Es obligación de todas las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, de las personas integrantes de juntas directivas, las asambleas de cuotistas y de las personas miembros externos de comités de apoyo de las juntas directivas o de la administración del Banco y sus subsidiarias, revelar y declarar bajo fe de juramento si son integrantes de las juntas directivas o consejos de administración, si fungen en éstos como fiscales, si poseen participación en el capital de la figura societaria respectiva, si desempeñan algún cargo administrativo asalariado o no, si figuran como apoderados de cualquier naturaleza, de alguna persona jurídica que brinde u ofrezca sus servicios al Banco o a cualquier de sus subsidiarias integrantes del Conglomerado Financiero BCR.
- o. Los miembros de Juntas Directivas, órganos colegiados o personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, deben acatar las disposiciones de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública Ley 8422.
- p. Deben evitar cualquier otro evento que represente un conflicto de interés entre la persona sometida a este código y los intereses del Conglomerado Financiero BCR, aun cuando se trate de un supuesto que no se encuentre enlistado en este Código.

Gestión de Conflictos de Interés

Cuando por sus relaciones personales, comerciales o con sus clientes las personas sometidas a este Código, se enfrenten a situaciones que constituyan “conflictos de interés” o generen una “duda razonable sobre su imparcialidad”, deben declararlo expresamente, ya sea de forma escrita o verbal, ante la Junta Directiva o su superior jerárquico y el miembro de Comité Corporativo Ejecutivo que corresponda, e inhibirse de participar en el conocimiento, discusión y aprobación de los temas en cuestión.

En el caso de los miembros del Comité Corporativo Ejecutivo, que por su relación de jerarquía dependen directamente de la Gerencia General, deben actuar en un máximo cumplimiento de los deberes de imparcialidad, objetividad e independencia.

Por lo anterior, si se encuentran ante un eventual conflicto de interés con el Gerente General, deben declararlo expresamente y designar a un tercero para que emita el criterio sobre el tema.

En estos casos se debe constar en el acta de la sesión del Comité Corporativo Ejecutivo, o el Comité que corresponda, lo siguiente:

- a) la declaratoria sobre la existencia del eventual conflicto de interés
 - b) la persona que se designará para emitir el criterio, quien debe contar con la independencia suficiente y actuar con objetividad e imparcialidad
-

c) la obligación de informar en la sesión ordinaria más próxima de la Junta Directiva General, la existencia del eventual conflicto de interés y la forma en la que se procederá para emitir el criterio.

En caso de que se determine el eventual incumplimiento del deber de abstención por parte de alguna de las personas sometidas a este Código, se debe elevar el caso a investigación a alguna de las instancias competentes detalladas en el artículo [Competencias](#) de este Código, para que procedan con la investigación y el debido proceso.

Título V

Relaciones externas y con autoridades

Artículo 10. Difusión de información

La coordinación con la prensa es una función exclusiva de la Unidad de Comunicación Institucional. La función de vocería le corresponde a la presidencia de la Junta Directiva y al Gerente General o a quienes ellos designen para tales efectos. Por lo anterior, las personas sometidas a este Código se deben abstener de transmitir a los medios de comunicación, sin estar previa y expresamente autorizadas, por propia iniciativa o a requerimiento, cualquier información o noticia sobre el Conglomerado Financiero BCR o sobre terceros.

Artículo 11. Relación con autoridades

Las personas sometidas a de este Código deben mantener con los representantes de las autoridades de Gobierno y entes reguladores, una actitud de respeto y colaboración en el marco de sus competencias. Los requerimientos de información u órdenes de ejecución deben ser registrados tan pronto se reciban y su tramitación debe ser de acuerdo al plazo estipulado por la autoridad que lo requiere.

Título VI

Organización para la aplicación del Código

Artículo 12. Competencias

a. Sobre las competencias

Corresponde a la Oficina de Desarrollo Organizacional, de la Gerencia Corporativa de Capital Humano, la administración y coordinación del tema de Ética en el Conglomerado Financiero BCR, así como la difusión para el adecuado conocimiento del presente Código.

Todas las personas sometidas a este Código están llamadas a velar por su cumplimiento, de manera que cualquier denuncia sobre algún comportamiento eventualmente antiético debe ser interpuesta ante la

Unidad de Contraloría de Servicios, como principal canal, utilizando el formulario disponible en línea: <https://bcrinstance.my.salesforce-sites.com/ContraloriaServicios?fov=BancoBCR>

Otras instancias para interponer denuncias son:

- Auditoría General Corporativa
- Oficina de Procedimientos Administrativos.
- Auditoría de BCR Valores Puesto de Bolsa
- Auditoría de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A
- Auditoría de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.
- Auditoría de BCR Corredora de Seguros S.A.
- Auditoría de Banprocesa S.R.L
- Auditoría del Depósito Agrícola de Cartago
- Auditoría de BCR Leasing Premium Plus S.A.
- Unidad de Investigaciones, de la Oficina de Seguridad.
- Correoetica@bancobcr.com.

Dichas instancias se encuentran en la obligación de dar seguimiento y asegurar completa protección a las personas trabajadoras, clientes o proveedores que reporten prácticas ilegales, no éticas o cuestionables, de cualquier naturaleza.

La Gerencia Corporativa de Capital Humano debe coordinar la verificación del cumplimiento del presente Código. En caso de detectarse un eventual incumplimiento, solicitará a la unidad que corresponda la investigación pertinente.

En el caso de las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica una vez que se reciba el informe con el resultado de la investigación, si hubiere elementos que hagan presumir una eventual falta disciplinaria, se debe remitir el caso a la Jefatura de Procedimientos Administrativos para que se siga el trámite previsto en el [Reglamento de procedimientos administrativos del Banco de Costa Rica](#).

Si se tratare de personas trabajadoras de una subsidiaria, el asunto se debe elevar ante el Gerente General correspondiente, para que se determine la eventual responsabilidad.

En caso de que el incumplimiento sea por parte de alguna persona trabajadora cuyo nombramiento sea potestad de alguna de las juntas directivas, el asunto debe ser elevado a conocimiento de la respectiva Junta Directiva para el trámite correspondiente.

b. Grupo de trabajo de ética

Se debe constituir un grupo de trabajo de ética que debe estar conformado por un representante de cada una de las empresas del Conglomerado Financiero BCR. El nombramiento de estas personas debe estar a cargo de cada Gerente General de las subsidiarias; la coordinación la debe ejercer la Oficina de Desarrollo Organizacional. Este grupo se debe encargar de alinear los temas de ética en el Conglomerado Financiero BCR.

Artículo 13. Incumplimiento del Código de Ética

Toda violación a las normas contenidas en este Código, cometida con dolo o culpa grave, debe generar responsabilidad disciplinaria para quién incumpliere, por lo que debe estar sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna o externa que resulte aplicable a cada una de las empresas del Conglomerado Financiero BCR; sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen laboral o de servicio vigente, para la respectiva relación de servicios y sin menoscabo de la eventual responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Título VII

Comisión institucional de valores del Conglomerado Financiero BCR

Artículo 14. Comisión de valores

El Conglomerado Financiero BCR debe contar con una Comisión de Valores Institucionales, cuyo funcionamiento se debe regir por lo establecido en la normativa interna y externa que resulte aplicable. Dicha comisión debe tener como finalidad el rescate de valores indicados como fundamento de la actuación ética de las personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR.

Aprobado por:	Junta Directiva General, Art. XI, Sesión 47-24 del 30 de setiembre de 2024	
Elaborado o modificado por:	Oficina Desarrollo Organizacional	Barbara Mora Hurtado
Revisado por:	Oficina Desarrollo Organizacional	Zeidy Durán Monge
	Banprocesa	Katherine Araya Abarca
	BCR Corredora de Seguros	Maritza Jirón Madrigal
	BCR Leasing	Randall Alvarado Montero
	BCR Logística	Stephany Calderón Chaves
	BCR Pensiones	Marianela Vilchez Ramirez
	BCR SAFI	Douglas Montero Arguedas

	BCR Valores	Vanessa Olivares Bonilla
	Unidad Normativa Administrativa	Ana Cristina Durán Castillo
Validado por:	Gerencia Corporativa de Capital Humano	Sandra Araya Barquero
	Banprocesa	Katherine Araya Abarca
	BCR Corredora de Seguros	Rebeca Martínez Solano
	BCR Leasing	Randall Alvarado Montero
	BCR Logística	Fabio Montero Montero
	BCR Pensiones	Mauricio Rojas Díaz
	BCR SAFI	Douglas Montero Arguedas
	BCR Valores	Vanessa Olivares Bonilla
		CADH, Art. II de la Sesión N° 07-2024 celebrada el 15 de julio de 2024
Comunicado por:	Unidad Normativa Administrativa	
Rige a partir del:	24 de octubre de 2024	

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE NORMATIVA ADMINISTRATIVA